

RAZÓN.- Toluca, México, veintiocho de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, la Secretaria da cuenta al Juez con el oficio número 157, remitido por el JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, anexando un exhorto y copias certificadas, registrado bajo la promoción número 432, a efecto de

proveer to que en derecho proceda. CONSTI

JUE

AUTO.- Toluca, México, veintiocho de enero de dos mildieciséis.

Por recibido el oficio número 157, remitido por el JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, anexando un exhorto y copias certificadas; deducido del expediente número 1090/14, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ELVIA AGUILAR DEL AGUILA, en contra de RODOLFO ESCOBAR AGUILAR.

## FÓRMESE EXHORTO Y REGISTRESE.

Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, al no estar ajustado a derecho, no ha lugar a obsequiarse en sus términos, toda vez que no es clara su petición, en virtud de que en auto de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, ordena que la actora y depositario en compañía del Ejecutor se constituyan en el Servicio de Grúas Hermanos León S.A., mismo que no guarda relación con el diverso de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, del cual solicita la autoridad exhortante se dé cumplimiento, ya que éste se refiere a poner en posesión al depositario designado con autorización de fuerza pública, en consecuencia, devuélvase a su lugar de origen, previas las anotaciones en el libro respectivo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA, JUEZ CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LUCILA TOBAR CASTAÑEDA, QUE AL FINAL AUTORIZA Y DA FEDEL D'ACTUADO.

**JUEZ**